

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA-UNIR Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA PARA IMPARTIR PROGRAMAS DE UNIR

INTERVIENEN

De otra parte, EL Prof. Mgter. Jhon Darío Boretto, como Rector de la Universidad Nacional de Córdoba, en adelante **UNC**, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, segundo piso, Ciudad Universitaria, Córdoba, Argentina, actuando en su nombre y representación según nombramiento efectuado en virtud del acta de escrutinio definitivo y proclamación n.º 15/2022, de fecha 07 de junio de 2022, ejerciendo las competencias otorgadas por el Artículo 22 del Estatuto Universitario.

De otra parte, el Prof. Dr. José María Vázquez García-Peñuela, como Rector Magnifico de la Universidad Internacional de La Rioja, en adelante **UNIR**, entidad con domicilio en Av. De la Paz, 137, 26006 Logroño, La Rioja – España y NIF A-26430439, actuando en su nombre y representación como máxima autoridad académica de la misma, según nombramiento efectuado por el Consejo de Administración (de conformidad con lo previsto en el Art. 27 de las Normas de Funcionamiento y Organización de la Universidad) y posteriormente ratificado por el Consejo Directivo de la Universidad, en sesión de 3 de junio de 2009.

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad para la firma de este convenio y, por este motivo,

EXPONEN

- I. Que **UNIR** es una universidad legalmente constituida y reconocida oficialmente en España, que se distingue por sus estudios a través de internet y cuyo funcionamiento se asienta esencialmente en las tecnologías de la información y de las comunicaciones y realiza el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y la transferencia de conocimiento.
- II. Que **UNIR** fomenta un modelo de enseñanza eficaz, de alta calidad y centrada en el alumno, que emplea para ello una metodología activa, participativa y constructiva. Está dirigida a impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial, cuya estructura, organización y funcionamiento han sido diseñados conforme a los parámetros y requisitos del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).
- III. Que la **UNC** es un establecimiento de enseñanza e investigación universitaria de carácter público. Que, de acuerdo con el artículo 2 del Estatuto Universitario, tiene entre sus fines:
 - a) La educación plena de la persona humana;
 - b) La formación profesional y técnica, la promoción de la investigación científica, el elevado y libre desarrollo de la cultura y la efectiva integración del hombre en su comunidad, dentro de un régimen de autonomía y de convivencia democrática entre profesores, estudiantes y graduados;
 - c) La difusión del saber

superior entre todas las capas de la población mediante adecuados programas de extensión cultural; d) Promover la actuación del universitario en el seno del pueblo al que pertenece, y destacar su sensibilidad para los problemas de su época y las soluciones de los mismos; e) proyectar su atención permanente sobre los grandes problemas y necesidades de la vida nacional, y colaborar desinteresadamente en su esclarecimiento y solución.

IV. Tomando en cuenta la cláusula del Convenio Marco de Colaboración suscrito entre **UNIR** y **UNC**, en fecha ___ de ___ de **2025**, en el que establecieron las bases de la cooperación conjunta, se indica que las Partes pueden ampliar su ámbito de colaboración por medio de convenios o acuerdos específicos.

POR TODO ELLO, ambas partes deciden formalizar el presente Convenio específico que se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del convenio

Constituye el objeto del presente convenio establecer los términos de colaboración entre las partes, para impartir al personal de la **UNC** los siguientes Programas de **UNIR**:

- Curso Internacional de Calidad y Evaluación Universitaria (CICEU).
- Curso Internacional en Cultura de la Investigación (CICI).
- Curso Internacional de Competencias Docentes y Diseño de Materiales Didácticos para la Educación en Línea.
- Curso Internacional en Liderazgo y Gestión de Equipos.
- Curso en Inteligencia Artificial Generativa Aplicada a la Educación.
- Curso de Gestión de Instituciones de educación Superior.
- Curso en Innovación Educativa.
- Curso en Educación Inclusiva para la Convivencia Intercultural en la Enseñanza Superior.
- Curso en Ciberseguridad para Entornos Universitarios.
- Curso en Cultura del Compliance.

SEGUNDA.- Obligaciones de la Partes

Para facilitar la ejecución del convenio las partes han establecido las siguientes obligaciones:

Obligaciones de **UNIR**:

1. **UNIR** impartirá los programas descritos en el objeto en bajo la modalidad acordada entre las Partes.
2. **UNIR** informará por la comisión de seguimiento sobre las plazas disponibles para el personal de **la UNC**.
3. **UNIR** se compromete a informar a **la UNC** a través de los miembros de la Comisión de Seguimiento, de la fecha de inicio del programa académico y de los plazos para realizar

la matrícula.

4. **UNIR** se compromete a emitir el diploma respectivo a los estudiantes aptos de la **UNC** que hayan superado el programa académico, siempre que la **UNC** haya cumplido con las obligaciones estipuladas en este convenio.

Obligaciones de la UNC:

1. La **UNC** se compromete enviar a **UNIR** en los plazos establecidos, el listado del personal que haya que matricular adjuntando su respectivo documento de identidad escaneado.
2. La **UNC** se compromete a disponer de las plazas entre su personal.

TERCERA.- Expedición de diplomas o certificados

UNIR expedirá un certificado de participación o diplomas electrónicos, según corresponda cada programa a los estudiantes que hayan superado y lo enviará a cada estudiante por correo electrónico (a la dirección de correo facilitada a **UNIR** en el momento de la matriculación).

CUARTA.- Comisión de Seguimiento

A partir de la firma del presente Convenio se constituirá una comisión mixta de coordinación compuesta por una representación paritaria de cada una de las partes, designada al efecto por cada entidad. Dicha Comisión se responsabilizará de la planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente convenio.

- Por parte de la **UNC** la integrará la Dra. Elena del Carmen Pérez, Prosecretaria de Relaciones Internacionales, o la persona en quien delegue su participación.

Tel.: +54 351 5353751

Dirección de correo: info@internacionales.unc.edu.ar

- Por parte de **UNIR** la integrará el Dr. Manuel Herrera o la persona en quien delegue.

Tel: +34 915674391

E-mail: manuel.herrera@unir.net

QUINTA.- Confidencialidad

Toda información, que cualquiera de las partes comunique o facilite a la otra o a la que tengan acceso cualquiera de ellas por razón o como consecuencia del presente Convenio, será considerada confidencial, tanto si concierne a sus servicios como a las entidades y el funcionamiento de estas últimas, estando las partes obligadas a mantener el debido secreto sobre la misma, por lo que no podrá ser divulgada, mostrada, reproducida, copiada, discutida con terceros, ni empleada por ninguna de las partes para fines ajenos al mismo, salvo autorización expresa y por escrito de ambas partes, o cuando tal información sea de dominio

público o se revele a un tercero por requerimiento legal.

Las partes se obligan respecto a su plantilla o cualquier persona que puedan tener acceso a dicha información, a tomar todas las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad. Además, se comprometen a no copiar, reproducir, ceder información o material facilitado por la otra parte, así como a no permitir a ninguna otra persona física o jurídica la copia o reproducción o divulgación —sea total, parcial o de cualquier forma— de la información o materiales facilitados en cualquier momento, sin la autorización previa de la otra parte manifestada expresamente y por escrito.

Este compromiso de confidencialidad permanecerá durante su período de vigencia y subsistirá incluso después de la finalización del presente contrato, independientemente de la causa que lo origine. En caso de lograrse determinar que esta información se ha utilizado para fines diferentes de los establecidos en este documento, la parte afectada podrá iniciar las acciones legales correspondientes para obtener la indemnización correspondiente por daños y perjuicios.

SEXTA.- Independencia de las partes

Tanto la **UNC** como **UNIR** actúan en el presente Convenio como instituciones independientes y ninguna de las partes está autorizada para actuar o asumir obligaciones en nombre de la otra parte, más allá de los términos del presente convenio.

SÉPTIMA.- Imagen institucional

Las Partes autorizan expresamente el uso de sus signos distintivos exclusivamente para promover y dar a conocer en el mercado todos aquellos programas o actividades relacionadas con las acciones conjuntas establecidas en el presente Convenio. Ninguna de las Partes podrá utilizar las marcas, logotipos, nombres comerciales o cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual e industrial de la otra Parte, para ninguna finalidad distinta de lo estipulado en la presente cláusula sin que haya sido expresamente autorizada por escrito por la titular.

OCTAVA.- Protección de Datos

8.1. Sujeción a la legislación vigente en materia de protección de datos personales

Ambas partes se obligan al cumplimiento de todo lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, “RGPD”), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales (en adelante, “LOPDGDD”), la Ley n.º 25.326 de Protección de Datos de Argentina y en su Decreto reglamentario, así como cualquier normativa que desarrolle o complemente la mencionada en

materia de protección de datos.

8.2. Tratamiento de los datos de las personas intervinientes en el Convenio.

Los datos de carácter personal que respecta a los intervinientes del presente Convenio y los que se deriven de la relación de este, serán tratados por cada una de ellas como responsables del tratamiento, con la finalidad de gestionar la relación contractual conforme a lo estipulado en el objeto del presente Convenio. Asimismo, los datos de carácter personal de los intervinientes y personas de contacto asignadas por cada uno de ellos también se tratarán como datos de contacto con la finalidad de mantener la relación con la persona jurídica en la que el interviniente preste sus servicios.

Los datos se conservarán durante el tiempo que se mantenga vigente la relación y, superado dicho periodo, de manera bloqueada, durante el tiempo en el que se pueda derivar cualquier tipo de responsabilidad. Adicionalmente, los datos de carácter personal no se comunicarán a terceros, salvo obligación legal.

En cualquier caso, cada una de las PARTES podrá ejercitar los derechos reconocidos en las normas anteriormente mencionadas, dirigiéndose al correspondiente responsable del tratamiento, adjuntando la debida identificación, en las direcciones establecidas en el encabezado del presente Convenio, así como solicitar el acceso a las políticas y avisos de privacidad establecidos por cada una de las PARTES.

8.3. Tratamiento de los datos de los terceros interesados ajenos al presente Convenio.

Al tener UNIR acceso a datos de carácter personal de interesados o titulares de los datos ajenos al presente Convenio, el tratamiento de tales datos conllevará una transferencia internacional necesaria para la ejecución del objeto del propio Convenio. En base a ello, las partes, deberán de estar sujetas al marco normativo que les resulte de aplicación, así como informar a los interesados o titulares de los datos sobre la existencia de la comunicación y transferencia de los datos. Cualquier tipo de transferencia internacional que pudiera darse en el marco del presente Convenio quedará regulado por la legislación antes mencionada, en particular por el RGPD, la LOPDGGD y la Decisión 2003/490/CE de 3 de junio de 2003 de la Comisión Europea (ratificada por la propia Comisión el 15 de enero de 2024), así como por la Ley n.º 25.326 de Protección de Datos de Argentina y su Decreto reglamentario y cualquier otra normativa que resulte aplicable.

Como resultado de la relación contractual y de dicha transferencia internacional de datos, **UNIR** adquirirá la condición de encargado del tratamiento, mientras que **la UNC** ostentará la condición de responsable del tratamiento. Por ello, **UNIR** se compromete a lo siguiente:

- a) Los tratamientos llevados a cabo por el encargado del tratamiento se realizarán sobre la categoría de interesados de alumnos.
- b) Las categorías de datos sujetas a tratamiento serán de carácter identificativo y académico.
- c) Los tratamientos llevados a cabo por el encargado del tratamiento consistirán, de manera enunciativa y no exhaustiva en: registro, estructuración, modificación y consulta.

- d) Tratar únicamente los datos necesarios para la prestación del servicio y conforme a las indicaciones del responsable. Nunca los podrá utilizar para otros fines, ni durante más tiempo del establecido en el Contrato Principal. Si considera que las indicaciones dadas contradicen la normativa en materia de protección de datos se lo comunicará al responsable. En cualquier caso, el encargado del tratamiento, persona que dependa de éste o un tercero, deberá de mantener el más estricto deber de confidencialidad.
- e) Adoptará las medidas de seguridad necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, atendiendo al estado de la tecnología, la naturaleza y riesgos. En el caso de utilizar sistemas o recursos propios, seguirá las indicaciones de seguridad del responsable del tratamiento.
- f) En ningún caso, comunicará datos personales a terceros, realizará transferencias internacionales, ni subcontratará todo o parte de su servicio sin que previamente haya informado y haya sido autorizado por el responsable del tratamiento, salvo que cumpla con una obligación legal. En el caso de subcontratación, deberá de establecer entre las partes un contrato semejante al ya existente entre encargado del tratamiento y el responsable.
- g) Asistirá al responsable ante el ejercicio de derechos de los interesados y los trasladará, de forma inmediata y en ningún caso más allá del día natural siguiente desde su recepción, al responsable.
- h) Asistirá al responsable del tratamiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de seguridad del tratamiento, violaciones de seguridad y EIPD cuando corresponda. Así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.
- i) Notificará al responsable cualquier brecha de seguridad que pudiera acontecer o sobre sus dispositivos y recursos, en el plazo de veinticuatro (24) horas desde que tuviera conocimiento de esta.
- j) Si el encargado participa en el proceso de recogida de datos, corresponde al responsable facilitar la información a los interesados.
- k) Devolverá, siguiendo las indicaciones del responsable, todos los datos personales una vez finalice el servicio, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera su conservación.
- l) El responsable quedará exonerado de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento del encargado del tratamiento, adquiriendo el encargado la condición del responsable, debiendo de responder ante los daños y perjuicios causados.

Por su parte, la **UNC** garantiza y responde ante el correcto cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos respecto a la información facilitada y entregada al encargado del tratamiento.

Adicionalmente, si, en el marco del presente Convenio, UNIR viene obligada a facilitar datos

vinculados a los alumnos que estén sujetos al desarrollo del presente Convenio, como lo pueden, entre otros, ser el avance, progresión, calificaciones obtenidas y/o la obtención de certificados de finalización de estudios vinculados a los alumnos, dicha transferencia quedará garantizada por la Decisión 2003/490/CE de 3 de junio de 2003 de la Comisión Europea (ratificada por la propia Comisión el 15 de enero de 2024), mediante la cual se ha establecido que la República Argentina garantiza un nivel de protección adecuado de los datos personales.

NOVENA.- Entrada en vigor, prórroga y modificación

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de un (5) años que serán prorrogables de manera expresa por escrito, salvo que una de ellas notifique a la otra, por escrito, su intención de darlo por concluido en cualquier momento antes del vencimiento del Convenio o de sus prórrogas.

Las partes firmantes podrán modificar los términos del presente Convenio en cualquier momento, de mutuo acuerdo, que se reflejará en una adenda al mismo.

En todo caso, los proyectos iniciados durante la vigencia del Convenio se mantendrán hasta su finalización.

DÉCIMA.- Causas de extinción y resolución

El presente convenio se resolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo expreso entre las partes.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.
- c) Por solicitud de terminación de una de las partes en los términos previstos en la cláusula anterior.
- d) Por las demás causas generales establecidas en la legislación nacional vigente de cada una de las partes.

UNDÉCIMA.- Domicilio a efecto de notificaciones

Para todos los efectos contractuales y legales, las partes establecen como domicilio a efecto de notificaciones las siguientes direcciones:

- **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA:** Av. Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, segundo piso, Ciudad Universitaria, Córdoba, Argentina. Correo electrónico para notificaciones: info@internacionales.edu.ar
- **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA,** Avenida de la Paz, 137 -26006 Logroño. La Rioja (España).

Las partes se obligan a comunicar cualquier variación en las direcciones anteriormente mencionadas. En el caso de que no lo hicieren, las notificaciones tendrán plena validez cuando se hagan al lugar señalado en esta cláusula.

DUODÉCIMA.- Solución de controversias

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación se solucionará por la vía de la negociación directa en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación prevista en la cláusula cuarta del presente convenio.

De conformidad con lo que antecede, firman el presente acuerdo por duplicado y con un solo efecto en las ciudades de Logroño-España y Córdoba, Argentina en la fecha de las firmas insertas.

Por **UNIR**

Por **UNC**

Fdo.: **José María Vázquez García-Peñuela**

Rector

Fdo.: **Jhon Darío Boretto**

Rector

- | | |
|--|--------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Colaboradores | <input type="checkbox"/> Proveedores |
| <input type="checkbox"/> Autores | <input type="checkbox"/> Empleados |
| <input checked="" type="checkbox"/> Investigadores | <input type="checkbox"/> Otros |

- Categorías de datos personales transferidos:

- | | |
|---|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> Identificativos | <input type="checkbox"/> Características personales |
| <input checked="" type="checkbox"/> Académicos | <input type="checkbox"/> Circunstancias sociales |
| <input checked="" type="checkbox"/> Profesionales | <input type="checkbox"/> Otros |

- Datos sensibles transferidos:

- No
 Sí

- Frecuencia de la transferencia:

- De forma puntual, en base a los Convenios de colaboración.
 De forma periódica.

- Naturaleza del tratamiento: desarrollo de actividades docentes.
- Finalidad(es) de la transferencia y posterior tratamiento de los datos: garantizar que los estudiantes han realizado la formación.
- El plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando eso no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo: durante el plazo mínimo imprescindible y hasta que no se puedan derivar responsabilidades legales.

C. AUTORIDAD DE CONTROL COMPETENTE

La autoridad de control será la Agencia Española de Protección de Datos, como autoridad de control en España.

D. MEDIDAS TÉCNICAS Y ORGANIZATIVAS, EN ESPECIAL MEDIDAS TÉCNICAS Y ORGANIZATIVAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS DATOS

Las medidas técnicas y organizativas dependerán de las carencias detectadas en el nivel de cumplimiento, fruto del proceso de diligencia debida que el exportador e importador de los datos han llevado a cabo. En cualquier caso, a falta de medidas explícitas, las partes deberán de garantizar:

- Seudonimización y cifrado de los datos personales.
- Confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico
- Procesos de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Identificación y autorización del usuario.
- Protección de los datos durante la transmisión y durante el almacenamiento.
- Garantizar la seguridad física de los lugares en los que se tratan los datos personales.
- Garantizar el registro de incidentes.
- Garantizar la configuración del sistema, en especial la configuración por defecto.
- Gobernanza y gestión de la informática y la seguridad informática internas.
- Certificación/garantía de procesos y productos.
- Garantizar la minimización y calidad de los datos.
- Garantizar una retención limitada de los datos.
- Garantizar la responsabilidad proactiva.
- Permitir la portabilidad de los datos y garantizar la supresión.



Universidad Nacional de Córdoba
2025

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Convenio específico para el dictado de programas de formación- UNIR y UNC- FINAL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.